

4

De los Estados quede orden del congreso hafor-
mado la Contraduaia Gñal de Propios y Arbitrios
con arreglo à lo Humener dñsido à la misma
por los Intendentes con Tribucion à las Cuentas y
Papeles que se hallan en las Contraduaia de sus Res-
pectivas Intendencias Reputa que en las Arcas de
los Pueblos compundido en la dñs. existian
en fin del año de 1790, 276 @ 778² y 22 min³
Vellan. Entendido de ello el congreso como tambien de que
en esta Contraduaia sea con mas la Cantidad quede
Cada suma pertenecia à Cada Pueblo y las que
de puer se haian introducido en sus Respectivas
Arcas para las cobranzas que se haian hecho de lo pro-
ducido en el año de 1791 y de las Cuentas de primer año
y segundo Contribuciones ó por otros motivos que
munda deca à U.S. no duda de ello que con-
forme à lo dispuesto en la M.^a cedula de 29 de Ma-
io proximo y al encargo que se le hizo al tiempo
de Herir la los Exemplares de ella se deducen U.S.
con toda Exacitud y diligencia a Hoxa desde

luego y Cuarto dia. en la tenneria de esta Capital todas las Cantidades Sobrantes de Pro-
pios y Arbitrios que existieren en Arca en
dinero & en Valores reales embiando al Consejo
en el mes de Agosto de su Reputacion entodo el mes de
Agosto como se previene en lo articulo 4.^o y 5.^o
de esta Real Cedula para que se prevenga de compe-
ta deudamente lo encargo que sobre este
importante asunto ha echo S. M. al Consejo. Parti-
cipelo a V. S. de su orden para su inteligencia y
Cumplimiento Dios que a V. S. mucho años ulta-
ried & a Duran a 1792- En P. de Espana el
Arzobispo = Santa Cruz de la Prov. de Guip.^a

Con^ha de 2 de Julio de este año en vno de on del
n^l y Supremo Consejo de Castilla he proveido el auto
del tenor siguiente:

En la villa de Avoyda a dos de Julio de mil setecientos
noventa y dos: El Sr. Joseph Moxer del Consejo de S. M.
su or^{dn} honorario en la n^l chanc^a de Valladolid y
Consejo de esta P^{rov}. Dijo que por n^l or^{dn} del Consejo de
ocho y veinte y dos del ultimo mes de Junio y esta
Reembada se le hace encargo particular a Sr. de q.
prevenga a las Justicias y Juntas de Propio y Arbitrio
de los Pueblos de esta P^{rov}. haga saver a los
primeros y segundos contribuyentes deudores de dho
Propio y Arbitrio de los Pueblos de esta P^{rov}. pa
quen las cantidades que estubieren deudiendo a estos fin
dos, y que pasado veinte dias meden cuenta puntual
mente de las dhas dhas estas diligencias especificando
con toda distincion y claridad las cantidades q.
hubieren pagado y las que faltaren por cada uno de los
primeros como de los segundos contribuyentes; Jp. q.
tengan entero cumplimiento las citadas n^l or^{dn} del
Consejo como an mismo le prevenido en el cap. 4.^o de la
n^l. Cedula de veinte y nueve de Mayo de este año
comunicada a los Pueblos: Manda Sr. q. las Justicias
de los Pueblos cumplan con lo prevenido en las or^{dn}

y N.^l Cedula Vnitiendo a N.^l testimonia de los
sobrantes de Propios y Arbitrios que existan
en Aucas, y q.^e esta providencia se Circule a cada
una de las Justicias de esta Provincia sacandose
copia de la Dm. de ocho de Junio de este año pues la
dedoce y N.^l Cedula se hallan ya comunicadas. N.^l
este su auto asi lo proveyo y firmo: Nonsex: An
teni Geronimo de Ciumnequi.

Y p^{ro}uina v^om en v^odecim. de has N.^l
om el que a la maior brevedad tenga Cumplim.
lo que previene el auto y mediana el testimonio
que dice para haer el v^o que se me tiene ordenado

Dio que a v^om m. a. Arroyo
tia y Julio 22 de 1722.

Joseph Nonsex

ox Atte. de la O. de Bergara

Haviendo denegado mi ultima Jurragi6n el uno à tres
 Orden del Consejo de 8. M. y 18 de Junio prox. p. d. relativas
 al cumplimiento de la M. Medula de 22 de Mayo de este año
 guerrando el dervino de sobrantes de Propios y Arbitrios
 del Reyno al rescusamiento y extincion de Vales R. med.
 -ame ser oportuno sucesor am. Fuera y tener represen-
 tado al S. M. lo conveniente devo prevenir à Vm que si-
 -empre que el Agregador circule las tales Ordenes no por-
 -nirán su cumplimiento respondiendo al C. Regidor
 que minorar S. M. no renuelva sobre la Representan.
 que esta hecha no puede Vm parar à ninguna diferencia
 de su execucion, y caso que el C. Regid. imita en ello em-
 -biando Minion para cumplimentarlas deve à Vm dis-
 -poner que en S. Alc. requiera al tales Minion con el
 cumplimiento de la M. P. N. de vos expedida à consulta
 de la M. Persona en 22 de Dia. N. de 1780 protestandoles
 todos los daños, costas, y perjuicios que eme siguieren,
 como tambien am. Pueblos de la execucion y cumplim.
 de ellas en impetrio vis acordado en la referida M. P. N.
 y otras qualquiera que no lleven el referido Vto y pare-
 -o como à Vm haverle lodado, dandome tambien cuenta
 de todo para mi gov., y al tales Minion deve à imi-
 -narse por la Justicia de Vm en tal caso, que no remiendo
 otra Comision que evacuar, salgan de este Pueblo de modo

intermino limitado que se le aigne resolviendoles en
defecto los Despachos con que se hallen, que se servirán
remitiendome para instruir mejor mi ultimas Reuniones.

Espero por el cielo de Vm lo excoeurará a lo
puntualmente en inteligencia de que tendré presente
lo venido en mi expresada Jurragral, en orden de
fender alas Jurruas, Casos, ó Superos particulares
que capuimentan alguna molestia por la excoeuracion
allore fado, así como para castigar tambien alor
se reportaren con inacion en esta parte; con uisio
tiro ratifico a Vm mi fido a f. y pido a Vm
que a Vm m. a. Demis Diputacion en la N. y
L. Villa de Texcoco a 17 de Julio de 1792.

D. n. Joseph Joachin
Ayudado de Texcoco

Por la N. y M. a. Provincia de Guipuzcoa

M. B. Bernabé Brit.

de Canas

N. y a. villa de Vergara

Compañía de 23 del conuente he proveído el auto sig.
En la a de Arcoyria a veinte y tres de
Julio de mil setecientos noventa y dos: El Sr. D. Joseph Mon
ter el Consejo de S. M. su oydor honorario en la P.
Cham. de Valladolid y Correo de sexta prov. Dijo que
aunque S. M. por su providencia del día del conuente
mando circular a los dueños de esta P. y con efecto
se han circularado las c. del Consejo para q. las Justi-
cias y Juntas de Propio de los dueños hicieren sa-
ber a los primeros y segundos contribuyentes deudores a
los propios y Arbitrios paguen a estos fondos dentro
de veinte días lo q. estubieren debiendo, y que pasado las
Justicias medieren cuenta de lo q. hubieren pagado y de
lo q. faltare por cada uno de los primeros y segundos
contribuyentes como an mismo de lo sobrante q. hu-
biere en Arca de los propios y Arbitrios, y no haciendo
efectado uno y otro para q. tengan el dicho cumplimiento
las expresadas P. c. Manda S. M. rebuelva a ha-
cer saber a las Justicias y Juntas cumplan con lo
anteriormente mandado dentro de veinte días que
por vía de equidad les concede S. M. previniendo a las
Justicias q. se sa de su cuenta y luego qualq. moro-
sidad q. se experimentare, y esta providencia se circula

le adha Justicia. I por este su auto an lo proveio
y firmo: D^{no} J^{on} M^{on} J^{er}: Ant^{on} M^{iguel} Ant.
de San^{tiago}.

Espero del celo y atencion de V^{ra} m^{er} conplina con lo
que preciere el auto y del V^{ro} C^{on}sejo medara avisar

Dios que a^{ve} m^{er} m^{er}. a. Araytia

y Julio 26 de 1792.

Joseph M^{on} J^{er}

J. Att^e de la V^a de Venegana

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Mui S. mio. He recibido la del V. S. de 17. del presente
y contestando à ella, digo, que habiendo recibido ^{mistral de}
por el forero de la ultima semana un oficio del
Señor Conregidor, con copia de la R. O. n. de S.
de Junio ultimo, sobre que paguen los primeros
y segundos contribuyentes, señores à los Pajeros, y au-
bitrios, las cantidades que debieren, y que para ady-
veintedias se le de cuenta puntual de las Reales
con especificacion de las que se hubieren cobrado,
y las que faltaren de cobrar, ha respondido ~~con~~
~~esta fecha~~, en los mismos terminos q. V. S. me or-
dena. ~~en esta fecha~~

Lo que ami oca quedo con el cuidado de exe-
cutar quanto V. S. me previene en el particular,
y como sujeta à las ordenes de V. S. ~~en~~ ^{requiere}
~~se~~ luego à l. r. ^{en su cumplimiento} ~~de~~ ^{to} ~~de~~ ^à 25. de
Julio de 1792.

Otra y Mui S. mio: El S. Conregidor ~~enviò~~ ^{inserto} por auto q. e
proveyò en 23. de Julio ultimo, ^{inserto} que las Justi-
cias de los Pueblos del distrito de V. S. cumplan con
lo mandado en las R. O. n. de S. 11. y 15. de ^{de este año} ~~Junio~~
y con esso con esta fecha en la forma siguiente.

Aguila Carta

Lo que participo à V. S. para su inteligencia
y gobierno, ofreciendome à la disposicion de V. S.
à quien de reo ~~para~~ que Dios mande en la mayor proye-
ridad. Vega, y 19. de 1792, P. N. M. de V. S. sumas
at. N. P. S. D. N. de M. de Landauri, y Leizaola

4

Señor Corregidor D. José Pronger.

Mi S. mis: Contestando al oficio de V. S. de 12. del
corriente, con el que se rixio' comunicarme la B. E.
Orden del 8. de ~~el pasado~~ de Junio ultimo pa-
sado, debo decir à V. S., que mientras V. M. no vuelva
sobre la Representacion que ~~me~~ tiene hecha esta
M. N. y M. L. Provincia, no puedo parar à
ninguna diligencia ~~esta~~ en execucion de lo q. V. S.
me encarga - ~~Con este motivo me ofrecio~~
~~poner~~ à la disposicion de V. S. y luego à dicho le-
que m. d. Vergara 22. de Julio de 1792. Pl.
M. de V. S. mat. reg. rend. D. Pedro Maria
de Landanuri y Leiraola

Otra: Mi S. mis: Recibi' atravesada la de V. S. de 26. del pasado, en la q.
biene inserto el Auto q. proveyo el 23. del mismo q. el que
manda V. S. q. sia de equidad, q. dentro de 20. dias se
cumpla q. las Jurisdicciones, y Justicias de Propio y Arbitrio
quanto V. S. tiene ordenado q. Auto del dia 2. de Julio
expresado: Con fha de 22. contesto à V. S. diciendo, que
mientras su Mag. no vuelva sobre la Representacion
q. tiene hecha esta M. N. y M. L. Prov. de Guip. no
puedo parar à ninguna dilig. en execucion de lo
q. V. S. me encarga.

Probiendo à decir à V. S. en igual forma, en
resp. a un reg. oficio, me ofrecio à la disp. de V. S. y
luego à D. N. S. reg. m. d. Vergara y Agosto 9.
de 1792. Pl. M. de V. S. mat. rend. D. Pedro Maria
de Landanuri y Leiraola